

**Dr. FERNANDO POLO ELMIR**  
**NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO**



**CONSTITUCION DE COMPANIA**

**CONSULTORA ALVAREZ HURTADO CIA. LTDA.**

**CUANTIA: USD\$400,00**

**Di: 3 copias**

**R.M.V.**

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día miércoles diez (10) de febrero del dos mil diez, ante mí **DOCTOR FERNANDO POLO ELMIR**, Notario Vigésimo Séptimo del Cantón Quito, comparecen los señores **PAUL ALEJANDRO ALVAREZ MOLINA**, casado, y **ANDREA SALOME ALVAREZ HURTADO**, soltera. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, capaces para contratar y obligarse, a quienes identifiqué con su presencia y con las cédulas que me presentan, bien instruidos por mí el Notario en el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden libre y voluntariamente, de conformidad con la minuta que me presentan para que eleve a escritura pública, cuyo tenor literal es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía limitada, contenida en

ESTADÍSTICA DE EMPRESAS  
CÓDIGO DE COMERCIO

las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA.-

COMPARECIENTES.- Intervienen en el otorgamiento de

esta escritura por sus propios derechos, los señores

PAUL ALEJANDRO ALVAREZ MOLINA, casado, y ANDREA

SALOME ALVAREZ HURTADO, soltera. Los comparecientes

son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en el

Distrito Metropolitano de Quito, con capacidad legal

para contratar y obligarse, sin prohibición para

establecer esta compañía. CLAUSULA SEGUNDA.-

DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran

que es su voluntad constituir como en efecto lo

hacen, una Compañía de Responsabilidad Limitada

denominada CONSULTORA ALVAREZ HURTADO CIA. LTDA., que

se someterá a las disposiciones de la Ley de

Compañías, del Código de Comercio, a las normas del

Código Civil y de los Estatutos que a continuación se

expresan y que forman parte integrante de la presente

escritura. CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTO DE LA

COMPANIA. TITULO PRIMERO.- DE SU DENOMINACION, OBJETO

SOCIAL, DURACION, DOMICILIO Y NACIONALIDAD. ARTICULO

PRIMERO.- DENOMINACION.- La compañía que se

constituye se denomina CONSULTORA ALVAREZ HURTADO

CIA. LTDA. ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.- La

Compañía tendrá por objeto social el desempeño de las

funciones de auditoría externa, asesoramiento

administrativo y corporativo, contabilidad,

asesoramiento tributario, financiero, económico y

técnico de empresas tanto públicas como privadas que

**Dr. FERNANDO POLO ELMIR**  
**NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO**



0002

así lo requieran. Además podrá prestar servicios de asesoría y elaboración de estudios de factibilidad, de representación de compañías tanto nacionales como extranjeras. Para el cumplimiento de su objeto, la Compañía podrá intervenir como socia en la formación de toda clase de sociedades o compañías, aportar capital a las mismas o adquirir, tener y poseer acciones, obligaciones y participaciones en otras compañías. En general la Compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas y que tengan relación o que sean complementarias con su objeto social.

**ARTICULO TERCERO.- DURACION.-** El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. Sin embargo, este plazo podrá ser prorrogado o restringido por decisión de la junta general de socios, sujetándose en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables.

**ARTICULO CUARTO.- DOMICILIO Y NACIONALIDAD.-** El domicilio principal de la compañía es el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, lugar en el que se encuentra su sede administrativa. Podrá establecer agencias, sucursales, oficinas y establecimientos en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. Su nacionalidad es ecuatoriana y

ACTA DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS  
DE LA COMPANIA "NUEVA"

como tal está sujeta a las leyes y normas obligatorias de la materia en el Ecuador.

TITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LOS SOCIOS.- ARTICULO QUINTO.- CAPITAL Y PARTICIPACIONES.-

El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 400,00),

dividido en cuatrocientas participaciones sociales de un valor nominal de un dólar cada una,

las que estarán representadas por certificados que serán firmados por el presidente y por el gerente general de la compañía.

El capital será suscrito, pagado y emitido en las oportunidades, proporciones y condiciones que decida la junta general de socios y conforme a la ley.

ARTICULO SEXTO.- AUMENTO DE CAPITAL.- El capital de la compañía podrá ser aumentado en cualquier momento,

por resolución de la junta general de socios, por los medios y en la forma establecida por la Ley de Compañías.

Los socios tendrán derecho preferente en la suscripción de las nuevas participaciones en proporción de las que tuvieron pagadas al momento de

efectuar dicho aumento. Los socios que estuvieren en mora del pago de la suscripción anterior no podrán ejercer el derecho preferente,

mientras no hayan pagado lo que estuvieren adeudando por tal concepto.

ARTICULO SEPTIMO.- RESPONSABILIDAD.- La responsabilidad de los socios se limitará al valor de sus participaciones sociales.

La participación con



derecho a voto la tendrá en relación a su valor pagado. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTICULO OCTAVO.- CERTIFICADOS DE APORTACION.- A cada socio se le entregará un certificado de aportación, en el que constará su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le correspondan. ARTICULO NOVENO.- LIBRO DE PARTICIPACIONES Y SOCIOS.- Los certificados de aportación se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados. Entregado el certificado de aportación al socio, éste suscribirá el correspondiente talonario. Dichos certificados se inscribirán, además, en el Libro de Participaciones y Socios en el que se anotarán las sucesivas modificaciones que ocurran respecto a los derechos sobre las participaciones y certificados, así como las modificaciones al contrato social. ARTICULO DECIMO.- CESION.- La participación que tiene el socio en la compañía es transferible por acto entre vivos, en beneficio de otro u otros socios de la compañía o de terceros, si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social. La cesión se hará por escritura pública. En el libro respectivo de la compañía se inscribirá la cesión y, practicada ésta, se anulará el certificado de aportación correspondiente y se extenderá uno nuevo a favor del cesionario. De la escritura de cesión se sentará razón al margen de la inscripción referente a la

constitución de la sociedad, así como al margen de la matriz de la escritura de constitución en el respectivo protocolo del notario. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.-** Los socios tendrán los siguientes derechos y obligaciones: a) Tener la calidad de socio; b) Intervenir en las juntas generales en todas las decisiones y deliberaciones de la compañía. Para efectos de la votación, cada participación dará al socio el derecho a un voto; c) Percibir los beneficios que le correspondan, a prorrata de la participación social pagada; d) Que se limite su responsabilidad al monto de sus participaciones sociales, salvo las excepciones establecidas en la Ley de Compañías; e) Ser preferido para la adquisición de las participaciones correspondientes a otros socios, el cual se ejercitará a prorrata de las participaciones que tuviere; f) A no ser obligados al aumento de su participación social. Los socios tendrán derecho de preferencia, en proporción a sus participaciones sociales, si la compañía acordare el aumento de capital; g) Solicitar a la junta general la revocación de la designación de administradores o gerentes, de conformidad con lo que establece la Ley de Compañías; h) Integrar los órganos de administración de la compañía, si fueren elegidos en la forma prescrita por la ley y los estatutos; i) Los socios que representen por lo menos la décima parte



del capital social, podrán solicitar convocatoria a junta general, en los casos señalados en la Ley de Compañías; j) Pagar a la compañía las participaciones suscritas; k) Responder ante la compañía y terceros, si fueren excluidos, por las pérdidas que sufrieren por la falta de capital suscrito y no pagado o por la suma de aportes reclamados con posterioridad, lo cual se limitará al valor de sus participaciones sociales; y l) Las demás que establezca la Ley de Compañías.

TITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO Y DE LA

ADMINISTRACION.- SECCION PRIMERA.- DE LA JUNTA

GENERAL DE SOCIOS.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- NORMA

GENERAL.- El gobierno de la compañía corresponde a la

junta general de socios, y su administración al

gerente general y al presidente. ARTICULO DECIMO

TERCERO.- CONVOCATORIAS.- La convocatoria a junta

general de socios, sea ordinaria o extraordinaria, la

efectuará el gerente general de la compañía, mediante

aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor

circulación en el domicilio principal de la compañía,

con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto

de aquél en el que se celebre la reunión. En tales

ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el

de la realización de la junta. En la convocatoria,

deberá constar el lugar, día, hora y el objeto de la

reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados

en la convocatoria será nula. Las juntas ordinarias

se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de

ARTICULO DECIMO TERCERO.-  
CONVOCATORIA.

los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, las extraordinarias, en cualquier época en que fueren convocadas. El o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social podrán pedir, por escrito, en cualquier tiempo, al gerente general de la compañía, la convocatoria a junta general de socios para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. Si el gerente general rehusare hacer la convocatoria o no la hiciere dentro del plazo de quince días, contados desde el recibo de la petición, podrán recurrir al Superintendente de Compañías, solicitando dicha convocatoria.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- QUORUM DE INSTALACION.- La junta general, formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía. La junta general no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar, en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan más del cincuenta por ciento del capital social. La junta general se reunirá, en segunda convocatoria, con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. ARTICULO DECIMO QUINTO.-

QUORUM DE DECISION.- Salvo disposición en contrario de la Ley, las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTICULO DECIMO SEXTO.- CONCURRENCIA.- Los socios concurrirán

**Dr. FERNANDO POLO ELMIR**  
**NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO**



0005

a las juntas generales personalmente o por medio de representante, en este último caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada junta, a no ser que el representante ostente poder general, legalmente conferido. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- JUNTAS UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en el artículo décimo tercero, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la junta. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- LIBRO DE ACTAS Y EXPEDIENTES.-** De las reuniones, resoluciones, elecciones, debates, deliberaciones, y decisiones de la junta general se levantarán actas y expedientes, mismas que contendrán la transcripción íntegra de las resoluciones adoptadas durante la sesión, las cuales llevarán las firmas del presidente y del secretario de la junta, salvo el caso de las juntas universales que deberán ser firmadas por la totalidad de los socios. Las actas serán aprobadas al final de cada sesión, a fin de que las resoluciones adoptadas puedan ejecutarse de inmediato. Los expedientes contendrán: a) La comunicación expresa en la que conste la convocatoria; b) Copia del acta suscrita por el

ESTADÍSTICA DE EMPRESAS  
COMERCIALES

secretario de la junta, dando fe de la fidelidad del documento; c) Lista de asistentes con constancia de las participaciones que representan en valor pagado y los votos que les corresponde; d) Poderes y cartas presentadas para actuar en la junta; y, e) Los demás documentos que hubieren sido conocidos por la junta. Las actas podrán extenderse a máquina o computador, en hojas debidamente foliadas. ARTICULO DECIMO NOVENO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La junta general de socios tendrá las siguientes atribuciones: a) Nombrar y remover al presidente y al gerente general, sean estos socios o no de la compañía, la remoción de los administradores, se la realizará por las causas legales de conformidad con el artículo ciento treinta y tres de la Ley de Compañías; b) Establecer la política general de la compañía; c) Conocer y resolver todos los informes que presenten los administradores, como los relativos a balances, distribución de beneficios sociales, formación de reservas, administración, y dictar la resolución correspondiente; d) Conocer y decidir acerca de la amortización de las partes sociales; e) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; f) Establecer la retribución de los integrantes de los organismos de administración; g) Acordar acerca del aumento o disminución del capital, la prórroga del plazo, cambio de domicilio, de objeto social y demás

Dr. FERNANDO POLO ELMIR  
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



0006

modificaciones al estatuto social, de conformidad con la Ley de Compañías; h) Resolver acerca de la fusión, transformación, escisión, disolución y liquidación de la compañía, nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación, de conformidad con lo que establece la Ley de Compañías; i) Aprobar anualmente el presupuesto de la compañía; j) Resolver acerca de la exclusión de los socios, de conformidad con la Ley de Compañías; k) Acordar la iniciación de acciones en contra del gerente o del presidente, de conformidad con la ley; l) Autorizar al gerente general el otorgamiento de poderes generales y especiales, de conformidad con la ley; m) Interpretar obligatoriamente el presente estatuto y dictar los reglamentos de la compañía; n) Resolver cualquier asunto que fuere sometido a su consideración y que no fuere atribución de otro órgano de la compañía; y, o) Las demás que contemple la ley. ARTICULO VIGESIMO.-

DIRECCION.- Las sesiones de las juntas generales serán presididas por el presidente de la compañía; el gerente general actuará en calidad de secretario. A falta del presidente, dirigirá la reunión un socio nombrado por la junta, de igual manera en caso de falta del gerente general, actuará en calidad de secretario un asistente designado por la misma junta.

SECCION SEGUNDA.- DEL PRESIDENTE.- ARTICULO VIGESIMO

PRIMERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- El presidente será nombrado por la junta general para un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente; y, podrá tener o no la calidad de socio. Ejercerá el cargo hasta ser legalmente reemplazado. Son atribuciones y deberes del presidente de la compañía: a) Representar a la compañía legal, judicial o extrajudicialmente, por subrogación, en caso de falta o ausencia temporal o definitiva del gerente general, conservando las funciones propias de su cargo, hasta que la junta general designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento; b) Presidir las reuniones de junta general a las que asista y suscribir con el secretario, las actas respectivas; c) Suscribir en unión del gerente general los certificados de aportación y extender el que corresponda a cada socio; d) Vigilar por el fiel cumplimiento de las resoluciones de la junta general de socios y de las leyes de la República en la marcha de la sociedad; e) Firmar el nombramiento del gerente general y conferir copias del mismo debidamente certificadas; y, f) Las demás que señale la Ley de Compañías, este estatuto y la junta general de socios. SECCION TERCERA.- DEL

GERENTE GENERAL.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- El gerente general será elegido por la junta general de socios para un periodo de cinco años. Puede ser reelegido

**Dr. FERNANDO POLO ELMIR**  
**NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO**



indefinidamente y podrá tener o no la ~~condición~~ de socio. Ejercerá el cargo hasta ser legalmente reemplazado. El gerente general tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; será su primer ejecutivo, teniendo la administración general de la compañía para lo que gozará de las mismas facultades que para los administradores conceden las leyes y los presentes estatutos. Son deberes y atribuciones del gerente general de la compañía: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, autorizando con su firma las actuaciones y contratos en que intervenga a nombre de ella, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; b) Convocar a las reuniones de junta general; c) Actuar como secretario en las reuniones de junta general a las que asista y suscribir con el presidente, las actas respectivas; d) Suscribir con el presidente los certificados de aportación, y extender el que corresponda a cada socio; e) Conferir poderes generales y especiales, para actos o contratos de la compañía, rigiéndose para ello en lo que disponga la Ley de Compañías y el presente estatuto; f) Intervenir en la celebración de actos o contratos que involucren a la Compañía; g) Abrir cuentas corrientes bancarias a nombre de la compañía, inscribir los contratos, firmar documentos públicos o privados de cualquier naturaleza, o firmar letras de

ESTADÍSTICA DE EMPRESAS  
CÓDIGO DE COMERCIO

cambio; aceptar pagarés a la orden, etcétera; h) No podrá constituir hipotecas o prendas ni gravar con cualquier limitación de dominio los bienes sociales sin la autorización de la junta general; i) Nombrar y remover bajo su responsabilidad a los funcionarios y empleados de la compañía de acuerdo con las leyes laborales del país. La dirección de este personal le corresponde de manera exclusiva; j) Señalar las garantías que crea necesarias para el ejercicio de cargos que sean caucionados; k) Súper vigilar el movimiento económico de la compañía y tomar las medidas más aconsejables para la buena marcha de los negocios de la compañía; l) Manejar por sí o por medio de uno de sus empleados bajo su responsabilidad los fondos, dineros, valores, documentos de la compañía mediante cheques, ordenes, notas, etcétera; m) Controlar el movimiento de caja, organizar la contabilidad de acuerdo a las leyes del país y los intereses de la compañía; n) Presentar para su aprobación el presupuesto anual de la compañía; o) Presentar a la junta general de socios, el informe anual sobre los negocios sociales, incluyendo cuentas, balances y demás documentos pertinentes; p) Solicitar a la junta general la creación de agencias o sucursales de la compañía; q) Suscribir la correspondencia de la compañía y en general de todos los documentos que correspondan; r) Suscribir en unión del presidente los certificados de aportación,

Dr. FERNANDO POLO ELMIR  
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



así como las actas de las sesiones de la junta general; s) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general de socios; t) Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la compañía y supervisar la contabilidad y archivos de la misma, así como emitir instructivos de administración; u) Llevar los libros sociales de la compañía de acuerdo con la Ley, y cuidar su archivo y correspondencia; v) Suscribir el nombramiento del presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; w) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; x) Subrogar al presidente en todo caso de ausencia o falta y, y) Ejercer las demás atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías. ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-

SUBROGACION Y FUNCIONES PRORROGADAS.- En caso de ausencia o incumplimiento del presidente, le subrogará en todos sus derechos y atribuciones el gerente general, hasta que se reintegre el presidente, o si es definitiva su falta, hasta que se nombre el sustituto hasta completar el período original del sustituido. De igual manera a falta del gerente general, será el presidente quien lo subroque en todos sus derechos y atribuciones. El presidente y el gerente general continuarán en el ejercicio de sus funciones aun cuando el período para el cual fueron nombrados hubiere expirado y hasta cuando fueren reemplazados. Excluyese el caso de promoción

en el cual el funcionario terminará sus funciones de inmediato. TITULO CUARTO.- EJERCICIO ECONOMICO, BALANCES, DISTRIBUCION DE UTILIDADES Y RESERVAS. ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la compañía será anual, comenzará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. La contabilidad se llevará de acuerdo a las leyes pertinentes. Al fin de cada ejercicio y dentro de los tres primeros meses del año siguiente, el gerente general someterá a consideración de la junta general de socios el balance general anual, el estado de resultados, el estado de pérdidas y ganancias, la fórmula de distribución de beneficios y, los demás informes necesarios. Durante los quince días anteriores a la sesión de junta general, tales balances e informes podrán ser examinados por los socios en las oficinas de la compañía. ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- UTILIDADES Y RESERVAS.- La junta general de socios resolverá la distribución de utilidades, la que será en proporción al valor pagado de las participaciones. De las utilidades líquidas se segregará por lo menos el diez por ciento anual para la formación e incremento del fondo de reserva legal de la compañía, hasta cuando éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital suscrito. Además, la junta general podrá resolver la creación de reservas especiales o extraordinarias para prever situaciones indecisas o

Dr. FERNANDO POLO ELMIR  
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



0009

pendientes que pasen de un ejercicio a otro, estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a su formación, el mismo que se deducirá después del porcentaje destinado para la reserva legal. Solo se pagarán dividendos sobre las participaciones en razón de beneficios realmente obtenidos y percibidos o de reservas expresas efectivas de libre disposición.

TITULO QUINTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA  
COMPAÑIA.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- NORMA GENERAL.-

La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías o por decisión tomada en forma válida y legal por la junta general de socios, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley. El trámite será el señalado en la misma Ley de Compañías y los reglamentos pertinentes. Siempre que las circunstancias lo permitan, la junta general de socios, designará un liquidador principal y otro suplente.

DISPOSICIONES FINALES.- PRIMERA.-

ASUNTOS NO PREVISTOS.- Corresponde a la junta general la interpretación de este estatuto, así como la resolución en todos aquellos casos que no se hayan previsto en los mismos y no se contemplen en la ley de la materia. En lo no previsto en el presente estatuto se estará a lo dispuesto en la Ley de

Compañías y sus reglamentos. SEGUNDA.- REFORMA DE ESTATUTO.- El estatuto social de la compañía podrá ser reformado en cualquier tiempo, previa la

correspondiente discusión y aprobación de la junta general de socios y el trámite de ley. **TERCERA.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la compañía ha sido suscrito y pagado por los socios, de acuerdo al siguiente detalle:

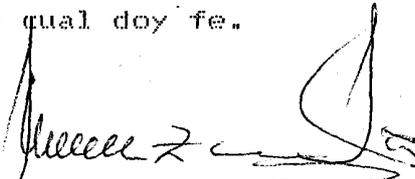
NOMBRE DEL SOCIO	CAPITAL		PARTICIPACIONES
	SUSCRITO	PABADO	
		NUMERARIO	
PAUL ALEJANDRO ALVAREZ MOLINA	396,00	396,00	396
ANDREA SALOME ALVAREZ HURTADO	4,00	4,00	4
TOTAL	400,00	400,00	400

La aportación de los socios es en numerario de acuerdo con el comprobante de depósito de la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía CONSULTORA ALVAREZ HURTADO CIA. LTDA., según el Certificado de PRODUBANCO, que se agrega a la presente escritura pública como documento habilitante. Los socios, pagan en su totalidad el capital social y cada una de las participaciones por ellos suscritos. **CUARTA.- INVERSION.-** El cien por ciento del capital de la compañía es nacional. **DISPOSICION GENERAL.-** En todo lo no previsto en este estatuto se estará a las disposiciones de la Ley de Compañías y sus reglamentos, así como a lo que resuelva la junta general de socios. **CLAUSULA CUARTA.- AUTORIZACION.-** Los contratantes acuerdan autorizar a la Abogada Lorena Zambrano Moya para que solicite al Superintendente o a su delegado la aprobación del contrato contenido en la presente escritura, e impulse posteriormente el trámite respectivo hasta la

**Dr. FERNANDO POLO ELMIR**  
**NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO**

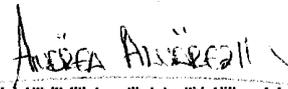


inscripción de este instrumento, así mismo para que  
convoque a la primera Junta General de Socios. Usted,  
señor Notario, se dignará añadir las correspondientes  
cláusulas de estilo para la validez de este  
instrumento. HASTA AQUI LA MINUTA, que queda elevada  
a escritura pública con todo su valor legal, la misma  
que ha sido elaborada por la Abogada Lorena Zambrano  
Moya, afiliada al Colegio de Abogados de Pichincha,  
con matrícula profesional número doce mil novecientos  
treinta y nueve.- Para la celebración de la presente  
escritura pública, se observaron todos los preceptos  
legales del caso; y, leída que les fue a los  
comparecientes íntegramente por mí el Notario, se  
ratifican en ella y firman conmigo en unidad de acto,  
de todo lo cual doy fe.

  
f) SR. PAUL ALEJANDRO ALVAREZ MOLINA

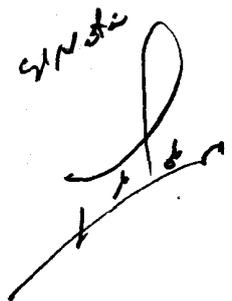
050138085-1



  
f) SRA. ANDREA SALOME ALVAREZ HURTADO

050316629-0



*sin fe*  




REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7285052  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: PEREZ DAVILA MARIA BELEN  
FECHA DE RESERVACIÓN: 02/02/2010 11:21:57 AM

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

~~I. CONSULTORA ALVAREZ HURTADO CIA. LTDA.~~ ✓  
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 04/03/2010 ✓

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

*Gladys Torres*

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

**PRODUBANCO**

**CERTIFICACION**



Número Operación **CIC101000004000**

Hemos recibido de

Nombre

ALVAREZ HURTADO ANDREA SALOME

ALVAREZ MOLINA PAUL ALEJANDRO

Aporte

4.00

396.00

**Total**

400.00

La suma de :

**CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos**

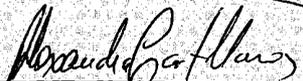
Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) **COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** en formación que se denominará :

**CONSULTORA ALVAREZ HURTADO CIA. LTDA.**

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la **COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

  
**BANCO DE LA PRODUCCION SA.**  
**FIRMA AUTORIZADA**

**QUITO**

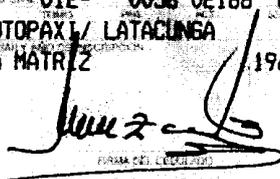
**Viernes, Febrero 5, 2010**

**FECHA**

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y REGULACION

CEADULA DE CIUDADANIA No. 050138085-1

ALVAREZ MOLINA PAUL ALEJANDRO  
COTOPAXI/LATACUNGA/LA MATRIZ  
02 DICIEMBRE 1966  
REG. CIV. 012-0056 02168 M  
COTOPAXI/LATACUNGA  
LA MATRIZ 1966




FORMA DEL ELECTOR

ECUATORIANA \*\*\*\*\* E334312244

CASADO RUTH MARISOL HURTADO PAREDES  
SUPERIOR LIC. CONTAB. Y AUDITOR

RAFAEL ANIBAL ALVAREZ  
GLADYS ANA MOLINA  
LATACUNGA 02/07/2007  
02/07/2019

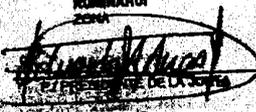
REN 0260692  
Ctp



REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

105-0001 0501380851  
NUMERO Cedula  
ALVAREZ MOLINA PAUL ALEJANDRO

PROVINCIA CANTON  
COTACOLLAO RUMAHUI  
PARROQUIA ZONA




2

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
MUNICIPIO DE COTOPAXI

CIUDADANIA 050316629-0

ALVAREZ HURTADO ANDREA SALOME  
COTOPAXI/LATACUNGA/LA MATRIZ  
10 MARZO 1989

002- 0105 00505 F  
COTOPAXI/ LATACUNGA  
LA MATRIZ 1989

ANDREA ALVAREZ

EQUATORIANA \*\*\*\*\* E324212244

SOLTERO ESTUDIANTE

PAUL ALEJANDRO ALVAREZ  
RUTH MARISOL HURTADO  
QUITO 16/02/2009

16/02/2021

REN 0703822

Dr. Fernando Polo Elmir

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

121-0001 0503166290

NÚMERO CÉDULA  
ALVAREZ HURTADO ANDREA SALOME

PROVINCIA CANTÓN  
COTACOLLAO MUMBAHU  
PARROQUIA ZONA

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

0012

②

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, de una CONSTITUCION DE LA COMPANIA CONSULTORA ALVAREZ HURTADO CIA. LTDA. debidamente firmada y sellada en el mismo lugar y fecha de su celebración.-

DR. FERNANDO POLO ELMIR  
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON



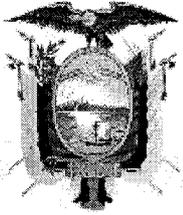
**Dr. FERNANDO POLO ELMIR**  
**NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO**

0013

Razón: Tome nota al margen de la matriz de Constitución de la Compañía CONSULTORA ALVAREZ HURTADO CIA. LTDA., de fecha diez de febrero de dos mil diez, la APROBACION, mediante Resolución número SC punto IJ punto DJC punto Q punto diez punto cero cero setecientos ochenta y nueve, de fecha dos de marzo de dos mil diez, de la Superintendencia de Compañías. En Quito, a ocho de marzo de dos mil diez.



Dr. FERNANDO POLO ELMIR  
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTO QUITO

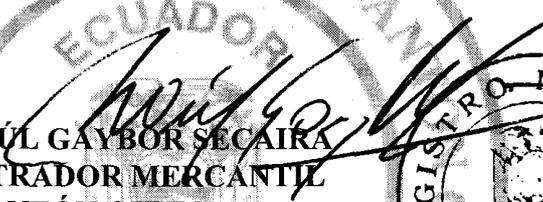


REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO

0014



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.10. SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE** de la Sra. **DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA**, de 02 de marzo de 2.010, bajo el número **0821** del Registro Mercantil, Tomo **141**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**CONSULTORA ÁLVAREZ HURTADO CÍA. LTDA.**", otorgada el diez de febrero del año dos mil diez, ante el Notario **VIGÉSIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FERNANDO POLO ELMIR**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0452**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **010274**.- Quito, a veintidós de marzo del año dos mil diez.- **EL REGISTRADOR**.-

  
**DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO**



RG/mn.-





SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

0015

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.10.

07982

- 9 ABR 2010

Quito,

Señores  
PRODUBANCO S.A.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **CONSULTORA ALVAREZ HURTADO CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Victor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL